

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Pgs

Pgs

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 133. Estableciendo la obligación para todos los mayores de dieciséis años de edad que habiten en las zonas rurales de la provincia de proveerse de la tarjeta de identidad 1324

Circular n.º 134. Transcribiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la que se anuncia la concesión del exequátur al señor Primo Menarini, nombrado cónsul de Italia en San Sebastián 1324

Circular n.º 135. Transcribiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la que se anuncia la concesión del exequátur a favor del señor Mohamed El-Said Mattar Effendi como cónsul general de Egipto en España . . . 1324

Circular n.º 136. Transcribiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por la que se anuncia la concesión provisional a Hermes Basualdo Bustos para ejercer el cargo de cónsul general de Uruguay en España 1324

Circular n.º 137. Transcribiendo una orden-circular del ilustrísimo señor Director general de Administración Local 1324

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Trabajo

Decreto de 24 de noviembre de 1945, por el que se conceden los beneficios del subsidio familiar a los asegurados de enfermedad, de accidentes del trabajo y de silicosis en situación de baja temporal o de incapacidad permanente 1325

Anuncios Oficiales

Gobierno civil de Santander 1326
 Jefatura Agronómica de Santander 1327

Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana 1329
 Confederación Hidrográfica del Ebro 1330

Administración de Justicia

Providencias judiciales 1330

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Reinosa, Cabezón de la Sal y Selaya 1330

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 133

En cumplimiento de órdenes dictadas por la Superioridad, todos los individuos mayores de dieciséis años que habiten en las zonas rurales de esta provincia deberán proveerse de una tarjeta de identidad que garantice su personalidad ante la fuerza pública.

También deberán proveerse de dicho documento los que viviendo en grandes núcleos urbanos tengan por sus actividades que desplazarse a aquellas zonas rurales por razón de sus ocupaciones y que por la distancia de su residencia al lugar donde deban trasladarse no precisen la obtención del salvoconducto.

Este documento no exime de la obligación de proveerse de salvoconducto cuando tenga que trasladarse fuera de la provincia.

Están exceptuados de proveerse de la tarjeta de identidad:

1.º Los que cuenten por su carrera, profesión, etc., con documentación propia de identidad, con fotografía.

2.º Los libertos vigilados, que deben continuar con su actual documentación.

Dichas tarjetas de identidad se expiden por los comandantes de los puestos de la Guardia civil gratuitamente, debiendo los interesados presentarse en las Casas-Cuarteles provistos de dos fotografías tamaño carnet, para unir una de ellas a la tarjeta.

La adquisición de dicha tarjeta de identidad tiene carácter general y obligatorio en todo el territorio nacional, por lo que, al hacerlo saber al público por medio de esta nota, encarezco la urgencia de su adquisición, para evitar los perjuicios que puedan ocasionarse a los que carezcan de dicho documento.

Santander, 10 de diciembre de 1945. 2049

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 134

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno, con fecha 23 de noviembre pasado, que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur al señor Bruno Mengarini, nombrado cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos, Logroño, La Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo, Alava, Palencia, León, Guipúzcoa y Navarra.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 10 de diciembre de 1945. 2044

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 135

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno, con fecha 23 de noviembre pasado, que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del se-

ñor Mohamed Mohamed el-Said Mattar Effendi como cónsul general de Egipto en España, con residencia en Madrid y jurisdicción en todo el territorio español, nombrado en sustitución del señor Mahmoud Fakhry.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 10 de diciembre de 1945. 2049

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 136

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno, con fecha 26 de noviembre pasado, que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder en 23 de dicho mes una autorización provisional a don Hermes Basualdo Bustos para que pueda comenzar a ejercer el cargo de cónsul general de carrera del Uruguay en España, con residencia en Barcelona, nombrado en sustitución de don Oscar Deffeminis.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander a 10 de diciembre de 1945. 2046

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 137

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, en orden-circular de fecha 30 de noviembre último, dice a este Gobierno:

“Excelentísimo señor: Las circulares de esta Dirección General, fechas 10 de febrero y 23 de mayo de 1945, sobre ordenación de los Archivos locales, han tenido la virtud de provocar un interés creciente en las Corporaciones provinciales y municipales que vienen remitiendo al Instituto de Estudios de Administración Local los antecedentes solicitados en tales circulares, realizando una labor efectiva de ordenación de aquellos Archivos, que ha de traducirse en beneficios indudables para la labor administrativa e investigadora. No obstante, se informa a esta Dirección General que algunas Corporaciones han facilitado documentos de sus Archivos para fabricar pasta de papel, con infracción de las disposiciones vigentes y, especialmente, de la Orden de 16 de abril de 1942 y Circular de esta Dirección General de 1 de diciembre de 1944.

Con el fin de evitar estos casos de destrucción de documentos, sin la previa discriminación indispensable, esta Dirección General, reiterando el contenido de las circulares mencionadas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La excepcional eliminación de papeles de cualquier naturaleza que existan en los Archivos, oficinas de Corporaciones locales, deberá realizarse siempre mediante expediente, en el que consten: Orden razonada de la Autoridad que lo disponga; relación autorizada por el secretario de la Corporación de los documentos cuya conservación no se considere necesaria por carecer de valor administrativo o histórico; informe técnico de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, conforme a la Orden de 16 de abril de 1942, que acredite no va a ocasionarse daño alguno para los documentos cuya conservación proceda, y acuerdo de la Corporación disponiendo la entrega del papel.”

De las enajenaciones o destrucciones que se hayan realizado a partir de la fecha de la primera de las circulares citadas deberá hacerse, con el detalle posible, una relación, que los alcaldes remitirán a la Dirección General de Administración Local, por mediación de este Gobierno civil.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones locales respectivas, debiendo dar cuenta del enterado de la presente circular al Negociado de Administración Local de este Gobierno civil.

Santander, 11 de diciembre de 1945. 2057

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Es tal el arraigo que en la economía del trabajador ha adquirido el subsidio familiar, que, por varias disposiciones de rango diferente, tales como la Orden de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, la disposición cuarta transitoria de la Ley de Seguro de Enfermedad y la resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de enero del corriente año, se ha venido regulando el derecho al percibo del subsidio a los productores afectados por situación de baja temporal en el trabajo derivada de accidente o de enfermedad. Pero ello, no es bastante, y se hace preciso ampliar este beneficio a los trabajadores que, en el desarrollo de sus actividades, sufran accidente de trabajo propiamente al apartarse definitivamente de la función laboral, limita sus posibilidades económicas. Se considera te dicho, o contraigan enfermedad profesional que, necesario, además, ordenar las disposiciones fragmentarias de que se deja hecha mención, e integrarlas en una sola disposición legal que permita la concesión de este derecho a los productores del modo más equitativo y eficiente posible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Es obligatorio para las Empresas y para los trabajadores el pago de las cuotas de todos los seguros sociales correspondientes a los productores comprendidos dentro del campo de aplicación del Seguro de Enfermedad, que se encuentren percibiendo por razón de ésta la indemnización económica regulada por el Reglamento de este Seguro, o, en todo caso, las indemnizaciones a que tuvieren derecho por la misma causa, en virtud de las reglamentaciones de trabajo. El salario base de cotización será el que percibirá el productor en el momento de la baja en el trabajo.

Los productores que se hallen en estas circunstancias continuarán en el disfrute de todas las prestaciones de los seguros y subsidios a que, en el desenvolvimiento normal de su vida laboral, tuvieren derecho.

Artículo segundo. Cuanto se dispone en el artículo anterior es aplicable a los productores y a sus respectivas Empresas durante los períodos de incapacidad temporal por accidente de trabajo y de diag-

nóstico o tratamiento en el régimen obligatorio del Seguro de silicosis.

Artículo tercero. A los productores que, a consecuencia de accidente de trabajo, les sea reconocida la situación de gran inválido o una incapacidad permanente absoluta, se les constituirá por la entidad en que estén asegurados y en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, además de la renta señalada en las disposiciones vigentes, otra temporal de compensación de cargas familiares, por el importe del setenta y cinco por ciento del subsidio familiar que tuvieran asignado en el momento del siniestro y por el período de tiempo que falte en aquella fecha hasta que el menor de sus hijos pueda cumplir catorce años. Esta renta se percibirá con independencia de cualquier alteración familiar.

Artículo cuarto. En caso de declaración de incapacidad permanente total, la renta temporal que deberá constituirse será del cincuenta y cinco por ciento del subsidio familiar percibido por el productor, calculada en la forma prevista en el artículo anterior. Si el incapacitado volviese a trabajar, la Caja de Subsidios Familiares podrá descontarle el subsidio normal que perciba una cantidad igual a la renta adicional asignada en virtud de este artículo.

Artículo quinto. Cuanto se dispone en los precedentes artículos tercero y cuarto es de aplicación a los beneficiarios del Régimen obligatorio del Seguro de silicosis, para lo que se incluirá el importe de las rentas complementarias en el reparto anual de cuotas previsto en el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo sexto. El subsidio familiar que perciba el accidentado en el momento del siniestro, aunque se tiene en cuenta para determinar las pensiones temporales a que se refieren los artículos tercero, cuarto y quinto de este Decreto, no será computado como salario a efectos de percepción de primas con arreglo a las tarifas vigentes, que tampoco sufrirán modificación alguna. Ello, no obstante, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, las Compañías y las Mutualidades podrán, mediante la oportuna adición, revisar las condiciones económicas de las pólizas, con aplicación de otros grados de tarifa distintos a los pactados en los contratos actualmente en vigor. Se concede a los asegurados, con la excepción de los comprendidos en la reserva que establece el artículo noventa y uno del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres y disposiciones subsiguientes, el derecho a obtener la libre rescisión de aquéllas si no consideran aceptable la modificación propuesta por la entidad aseguradora.

Artículo séptimo. Los beneficios que se conceden por el presente Decreto entrarán en vigor desde la publicación del mismo. Quedan derogadas las disposiciones que a él se opongan y facultado el Ministro de Trabajo para su desenvolvimiento mediante las Ordenes necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

2021

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de diciembre de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SECCION DE INDUSTRIA

TARIFAS DE ELECTRICIDAD DE D. FELIPE GONZALO TOMAS

Como consecuencia de la instancia elevada al ilustrísimo señor director general de Industria, con fecha 25 de enero último, por 23 empresas de suministro de energía eléctrica solicitando aumento en sus tarifas de venta de energía eléctrica, que compensarán en parte los grandes aumentos de gastos que han experimentado estas explotaciones, la Dirección General de Industria, apreciando en parte la justa petición, autoriza, con fecha 18 de octubre corriente, a la Delegación de Industria de Santander a proponer a este Gobierno civil la aprobación de las modificaciones de las tarifas que han estado vigentes hasta ahora.

En su vista, he resuelto autorizar a don Felipe Gonzalo Tomás, de Polanco, para la aplicación de la tarifa vigente que a continuación se indica, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria:

Tarifa de aplicación actual

Alumbrado por contador

Hasta un HVH, 3,95 pesetas.
De 1 a 59 HVH, 0,03 pesetas.
Llegando a 6 KVH de consumo, 0,95 por KV.
De 6 en adelante, 0,80 por KV.

Alumbrado a base fija

Cada 40 vatios instalados, al mes, 6 pesetas.

A este importe se agregarán los impuestos establecidos o que puedan establecerse.

El contador será de cuenta del abonado, y, en caso contrario, pagará una peseta al mes.

Se autoriza un aumento del 20 por 100 en todas las tarifas de suministro de energía que hoy tiene.

Santander, 21 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 76 ptas.

TARIFAS DE ELECTRICIDAD DE "ELECTRA OJEDO"

Como consecuencia de la instancia elevada al ilustrísimo señor

TARIFAS DE ELECTRICIDAD DE LA COMPANIA GENERAL DE ELECTRICIDAD MONTANA

Como consecuencia de la instancia elevada al ilustrísimo señor director general de Industria, con fecha 25 de enero último, por 23 empresas de suministro de energía eléctrica solicitando aumento en sus tarifas de venta de energía eléctrica, que compensarán en parte los grandes aumentos de gastos que han experimentado estas explotaciones, la Dirección General de Industria,

apreciando en parte la justa petición, autoriza, con fecha 18 de octubre corriente, a la Delegación de Industria de Santander a proponer a este Gobierno civil la aprobación de las modificaciones de las tarifas que han estado vigentes hasta ahora.

En su vista, he resuelto autorizar a "Compañía General de Electricidad Montaña" para la aplicación de la tarifa vigente que a continuación se indica, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria:

Tarifa de aplicación actual

Alumbrado a base fija

Cada 25 vatios instalados, al mes 2,40 pesetas.

Por contador

El primer HVH del consumo mensual, a	1,80	"
Los siguientes 9 HVH de ídem ídem, a	0,05	"
Precio del primer KVH del consumo mensual	2,25	"
Para cualquier consumo comprendido entre el primero y tercer KVH del consumo mensual, ambos inclusive, se aplicará el mismo precio de	2,25	"
Los restantes KVH del consumo mensual, a partir del tercer KV, cada uno a	0,60	"
Alquiler del contador, caso de ser de la empresa	0,75	"

Fuerza motriz

Para los meses enero a julio y noviembre a diciembre:

Los primeros 100 KVH del consumo mensual, a	0,20	"
" siguientes 150 " " " " a	0,18	"
" " 250 " " " " a	0,15	"
" " 500 " " " " a	0,13	"
" restantes " " " " a	0,10	"

Para los meses de agosto, septiembre y octubre:

Los primeros 100 KVH del consumo mensual, a	0,33	"
" siguientes 250 " " " " a	0,27	"
" " 500 " " " " a	0,24	"
" " 1.000 " " " " a	0,21	"
" restantes " " " " a	0,17	"

Existe para todo el año el siguiente mínimo de percepción:

Hasta un HP. instalado, 6 pesetas al mes; de 2 a 5, a 5 pesetas al mes; de 5 en adelante, a 4 pesetas al mes.

Los impuestos establecidos o que puedan establecerse son a cargo del abonado.

Se autoriza, para tarifa de tanto

alzado, 25 vatios, 3,50 al mes; tarifa contador para alumbrado, los KVH siguientes al tercero, 0,85 pesetas; tarifa contador para fuerza motriz, aumento del quince por ciento.

Santander, 21 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 128,50 pts.

director general de Industria, con fecha 25 de enero del corriente año, por 23 empresas de suministro de energía eléctrica solicitando aumento de sus tarifas de venta, que compensarán en parte los grandes incrementos de gastos que han experimentado estas explotaciones, la Dirección General de Industria, apreciando en parte la justicia de la petición, autoriza, con fecha 18 de octubre corriente,

a la Delegación de Industria de Santander para proponer a este Gobierno civil la aprobación de las modificaciones que se detallan para cada una de las tarifas que han estado vigentes hasta ahora.

En su vista, he resuelto autorizar a "Electra Ojedo" para la aplicación de la tarifa vigente que a continuación se indica, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria.

Tarifa de aplicación actual

A tanto alzado, 0,15 pesetas mensuales por vatio instalado.

A contador, cuatro pesetas el primer kilovatio y 0,70 pesetas los restantes.

Se autoriza un aumento del veinticinco por ciento en todas las tarifas de suministro de energía que hoy tiene.

Santander, 21 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 52,25 ptas.

TARIFAS DE ELECTRICIDAD DE "ELECTRA SALCEDO"

Como consecuencia de la instancia elevada al ilustrísimo señor director general de Industria, con fecha 23 de enero último, por 23 empresas de suministro de energía eléctrica solicitando aumento en sus tarifas de venta de energía eléctrica, que compensarán en parte los grandes aumentos de gastos que han experimentado estas explotaciones, la Dirección General de Industria, apreciando en parte la justa petición, autoriza, con fecha 18 de octubre corriente, a la Delegación de

Industria de Santander a proponer a este Gobierno civil la aprobación de las modificaciones de las tarifas que han estado vigentes hasta ahora.

En su vista, he resuelto autorizar a "Electra Salcedo, S. A.", para la aplicación de la tarifa vigente que a continuación se indica, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria.

Tarifa de aplicación actual

Alumbrado por contador

El primer hectovatio-hora del consumo mensual, 0,42 pesetas.

Los nueve hectovatios-horas siguientes del consumo mensual, cada uno, 0,42 pesetas.

Del 11 al 60 hectovatio-hora siguientes del consumo mensual, cada uno, 0,08 pesetas.

Los restantes hectovatios-hora siguientes del consumo mensual, cada uno, 0,065 pesetas.

A este importe se agregarán los impuestos establecidos o que puedan establecerse, más 0,60 pesetas de alquiler de contador, en el caso de que el abonado no instale uno de su propiedad.

Alumbrado a tanto alzado

Una lámpara de 16 bujías, al mes.....	2,50 pesetas.
" de 25 " "	3,50 "
" de 32 " "	4,00 "
" de 50 " "	5,50 "
" de 100 " "	10,00 "
Dos " de 16 " "	4,50 "
Tres " de 16 " "	6,60 "
Cuatro lámp. de 16 " "	8,60 "
Cinco " de 16 " "	11,00 "

A este importe se agregarán los impuestos establecidos o que puedan establecerse. Las lámparas serán de filamento metálico.

Fuerza industrial a tanto alzado

Motores hasta 20 HP. a una peseta por caballo y día.

Se autoriza un aumento del veinte por ciento en todas las tarifas de suministro de energía que hoy tiene.

Santander, 21 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 102,25 pts.

JEFATURA AGRONOMICA DE SANTANDER

Patata de siembra.—Campana de 1945-46

NORMAS

Declaración de zonas productoras:

De conformidad con las instrucciones al efecto dictadas por el Servicio Nacional de Patata de Siembra, las zonas y variedades autorizadas para la actual campaña serán las siguientes:

Zona de primera clase.—La comprendida por los pueblos de Renedo de Bricia, Espinosa de Bricia, Villota, Villamoñico, Rebollar, Montecillo, Rocamundo, Revelillas, Loma Somera, Bustillo del Monte, Sobrepenilla y Sobrepeña, pertenecientes al término municipal de Valderredible, y los de Arcero y Reocín los Molinos, del término municipal de Valdeprado.

Zona de segunda clase.—Comprende los restantes pueblos de los términos municipales de Valderre-

dible y de Valdeprado, y los pueblos pertenecientes al término municipal de Hermandad de Campoo de Suso, que siguen: Entrambasaguas, Abiada, Argüeso, La Hoz de Abiada, Camino, La Miña, La Lomba, La Población, Naveda, Proaño, Villacantid, Villar de Campoo, Mazandrero, Suano y Barrio

Zona de tercera clase.—Abarca los restantes pueblos del término municipal de Hermandad de Campoo de Yuso y Las Rozas de Valdearroyo.

Las variedades de patata cuyo cultivo y calificación de autorizada para siembra han sido aceptadas por el Servicio Nacional son las que siguen:

Variedad de riñón.—De carne amarillenta y piel encarnada, lisa y fina; tubérculos con ojos poco profundos, de forma arriñonada y peso pocas veces superior a los 200 gramos.

Variedad blanca de torta o manteca.—En sus dos variedades de mata alta y mata baja; piel áspera, blanco amarillenta, carne blanca, tubérculos con ojos profundos, forma redondeada, tamaño y peso, en general, superior a los 180 ó 200 gramos.

Variedad tomatera.—De carne blanca con manchas rosadas, piel rojo vinoso, tremesina, de calidad inferior y tubérculos medianos, de ojos poco profundos y peso rara vez superior a los 180 gramos.

Variedades alemanas.—Procedentes de la multiplicación de variedades distribuidas por esta Jefatura.

Condiciones que ha de reunir la patata para ser considerada como "autorizada" para siembra.—Son las siguientes:

a) Tener un peso no inferior a 30 gramos ni superior a los 180 gramos, tanto para la variedad de riñón como para las demás.

b) Estar exenta de aparentes manifestaciones de enfermedades secundarias, como mildiu, podredumbres, etc., así como de tubérculos dañados por animales o las herramientas de extracción, y de tubérculos extraños a la variedad en proporción superior a cinco tubérculos por cada cien.

c) Estar envasada y precintada, conteniendo en el interior del envase una etiqueta con el rótulo "patata autorizada para la siembra", con indicación de la variedad y el origen, y al exterior del envase otra etiqueta, con el rótulo de "patata autorizada para la siembra, e indicación de la variedad".

Precios de la patata autorizada para siembra

De compra, al productor, en el campo y a granel:

Varietades de riñón, alemanas y blanca de torta:

Zona de primera clase, 92 pesetas los 100 kilos.

Zona de segunda clase, 87 pesetas los 100 kilos.

Zona de tercera clase, 82 pesetas los 100 kilos.

La variedad tomatara, en todas las zonas, 87 pesetas los 100 kilos.

De compra, al productor, en el almacén de selección:

Los anteriores precios, aumentados en tres pesetas los 100 kilos.

De venta, en el almacén de selección:

Varietades de riñón, alemanas y blanca de torta:

Zona de primera clase, 118,50 pesetas los 100 kilos.

Zona de segunda clase, 113,50 pesetas los 100 kilos.

Zona de tercera clase, 108,50 pesetas los 100 kilos.

La variedad tomatara de todas las zonas, 113,50 pesetas los 100 kilos.

De venta, sobre vagón ferrocarril:

Los anteriores precios, aumentados en los acarrees, cuyo promedio se fija, teniendo en cuenta las distancias a los distintos almacenes, en 5 pesetas los 100 kilos.

Nota aclaratoria.—Los precios anteriores se refieren a mercancía sin envase; con envase, vendrán recargados en 8,50 pesetas los 100 kilos.

Requisitos necesarios al productor para la venta de patata de siembra

1.º Figurar en el Registro general de productores formado en la Jefatura Agronómica, a base de las declaraciones - resumen remitidas por los presidentes de las Juntas administrativas o alcaldes.

2.º Realizar sus ventas exclusivamente a los almacenistas de selección, autorizados por la Jefatura Agronómica.

3.º Solicitar del delegado local nombrado al efecto por la Jefatura Agronómica el "conduce", compuesto de cuatro cuerpos, en los que consten el nombre del vendedor, del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino, debiendo ir firmado por el delegado local. El primero de los cuatro cuerpos quedará, como matriz en poder del delegado local; el segundo y tercero serán entregados al almacenista y ampararán la mercancía, siendo el cuarto retenido por

el productor, como justificante de la entrega. De los dos cuerpos guardados por el almacenista, el segundo se enviará a la Sección de Siembra de la ORAPA, sirviendo el tercero de guía provisional para el transporte de la patata de siembra al almacén de selección.

4.º En el almacén, será inspeccionada la patata por el delegado nombrado al efecto y por el personal de la Jefatura Agronómica, realizándose la selección de forma que reúna las condiciones oficialmente fijadas con anterioridad, más las de origen y vegetación tenidas en cuenta al admitir las declaraciones de los productores.

5.º Los productores de patata de siembra deberán tener separadas en sus almacenes o viviendas la patata autorizada para siembra de la destinada al consumo.

Requisitos necesarios al almacenista seleccionador de patata

a) Toda la patata de siembra ha de pasar por los almacenes designados por la Jefatura Agronómica, quienes han de estar inscritos en el libro-registro de vendedores de semillas, y haberse dedicado a este comercio en años anteriores, salvo que, por conveniencias del servicio o creación de zonas nuevas haya necesidad de autorizar otros.

b) Los almacenistas autorizados no podrán comprar ninguna partida de patata de siembra que no vaya acompañada del "conduce" ordenado.

c) Pesada y examinada la mercancía, y clasificada con arreglo a las condiciones oficialmente exigidas, el almacenista pagará al vendedor con arreglo a esta clasificación, quedando de consumo la patata que no reúna las condiciones citadas, entregándose el necesario resguardo, cuya matriz guardará el almacenista, para las comprobaciones exigibles.

d) En la clasificación de las partidas de patata y desechado de las que no reúnan las condiciones fijadas, que serán depositadas en sitio aparte, intervendrá el personal de la Jefatura Agronómica o delegados suyos, quienes resolverán sobre la citada clasificación.

e) Los almacenes o depósitos de patata de siembra serán instalados en locales exclusivamente destinados a recoger, seleccionar y preparar la patata de siembra, sin que pueda existir en los mismos más

patata de consumo que la resultante de la selección.

f) Cuando esté hecha la selección y precintados los sacos, reunirá el almacenista los conduce correspondientes a la expedición, los que deberá entregar a cambio de la guía única de circulación, que, a su petición, le será expedida por el ingeniero jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la zona.

g) Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas del modelo ordenado por la Jefatura Agronómica, y semanalmente remitirán a ésta los partes de entrada y salida.

h) La patata de siembra será vendida por dichos almacenistas exclusivamente a los representantes de la ORAPA de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por los jefes de las mismas.

i) Cuando los almacenistas de patata autorizada para siembra no cumplan las normas establecidas, podrá la autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la suspensión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre. La Jefatura Agronómica podrá proponer a la del Servicio Nacional la apertura de expediente y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

Requisitos necesarios para la solicitud de patata de siembra por el agricultor

1.º Los productores que deseen adquirir patata de siembra harán sus peticiones en el Ayuntamiento donde radiquen sus fincas. El que tuviese terreno para sembrar situado en Ayuntamientos distintos, hará su petición individual de la patata necesaria para cada finca en cada uno de los Ayuntamientos. Toda duplicidad de peticiones injustificada o falsa será sancionada con el máximo rigor.

2.º Los productores afiliados a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, al Sindicato provincial de Ganadería o a las Hermandades de Labradores constituidas en la provincia podrán hacer sus peticiones de patata de siembra por medio de estos organismos, cuando deseen recibirlas de los mismos.

3.º Estas peticiones se harán en el modelo M-1, que les será facilitado en el Ayuntamiento respectivo

o en los organismos antes mencionados.

4.º Dicha solicitud, debidamente formalizada, se entregará por el productor, antes del 20 de noviembre, en el propio Ayuntamiento.

5.º Cuando las solicitudes se hagan a través de los organismos sindicales citados, se entregarán unos días antes, pues éstos quedan obligados a presentar en los Ayuntamientos respectivos todos los M-1 suscritos por sus afiliados, debidamente ordenados, los que serán agregados a los directamente presentados en los Ayuntamientos.

6.º A partir del día 20 de noviembre; los Ayuntamientos confeccionarán relación nominal de peticiones de patata de siembra con arreglo al modelo M-2, en cuya relación incluirán exclusivamente las peticiones recibidas antes de dicha fecha.

7.º Los resúmenes M-2 se confeccionarán por triplicado: uno quedará archivado en el Ayuntamiento, otro se remitirá, antes del 30 de noviembre, a la Jefatura Agronómica de Santander, y el tercero será remitido, juntamente con todos los modelos M-1 que hayan servido para su confección, en paquete certificado, a la ORAPA provincial.

8.º Ningún agricultor podrá solicitar patata de siembra más que a su nombre, y no podrá repartir la cantidad solicitada o recibida con otros.

Tampoco podrá destinar al consumo la patata recibida para siembra, siendo por ello cada solicitante de semilla quien figurará productor en la próxima cosecha.

9.º Los productores que, habiendo recibido patata para siembra, no justifiquen debidamente su empleo con arreglo a la superficie declarada, empleándola para consumo o tráfico ilegal, serán severamente sancionados, pasándose el tanto de culpa a las autoridades competentes.

10. De acuerdo con la norma 25 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, ésta se distribuirá por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de las jerarquías sindicales.

Distribución de la patata de siembra

Se hará por intermedio de los almacenistas autorizados, quienes

vienen obligados a llevar un libro registro de entrada y otro de salida del modelo ordenado por la Jefatura Agronómica, y remitir mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA provincial una relación de los vales en su poder; a su vez, dicho organismo enviará un resumen a la Jefatura Agronómica.

Precios de venta al público de la patata de siembra en los almacenes de distribución

Patata autorizada de siembra procedente de esta provincia:

Almacenes situados en los partidos judiciales de Santander y Torrelavega:

Originaria de zona de primera clase, 142,52 pesetas los 100 kilos.

Originaria de zona de segunda clase, 137,52 pesetas los 100 kilos.

Originaria de zona de tercera clase, 132,52 pesetas los 100 kilos.

Almacenes situados en el partido judicial de Villacarriedo:

Originaria de zona de primera clase, 144,60 pesetas los 100 kilos.

Originaria de zona de segunda clase, 139,60 pesetas los 100 kilos.

Originaria de zona de tercera clase, 134,60 pesetas los 100 kilos.

Almacenes situados en los partidos judiciales de Castro Urdiales, Santoña, Laredo y Ramales:

Originaria de zona de primera clase, 150,60 pesetas los 100 kilos.

Originaria de zona de segunda clase, 145,60 pesetas los 100 kilos.

Originaria de zona de tercera clase, 140,60 pesetas los 100 kilos.

Almacenes situados en los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera, Potes y Cabuérniga:

Originaria de zona de primera clase, 146,78 pesetas los 100 kilos.

Originaria de zona de segunda clase, 141,78 pesetas los 100 kilos.

Originaria de zona de tercera clase, 136,78 pesetas los 100 kilos.

En los precios señalados va incluido el envase, según las normas oficiales.

Todas las Hermandades de Labradores, Sindicatos, Almacenistas, etcétera, que tengan a su cargo la distribución de algún cupo de patata de siembra, tendrán la obligación de colocar en su almacén, en sitio bien visible, con grandes caracteres de letra, un cartel, en el que figuren los precios arriba indicados

que correspondan al partido judicial en que se halle situado el almacén.

Advertencias especiales

1.º Se considerará terminada la campaña de patata de siembra y su circulación dentro de la provincia el día 1.º de abril del año próximo, sin que, a partir de esa fecha, puedan expedirse guías de circulación.

2.º Se encarece a los jefes de estación de ferrocarril, así como a las empresas concesionarias de transportes y transportistas, en general, que no facturen ni admitan carga alguna de patata de siembra que no vaya debidamente amparada con la guía de circulación, debiendo acompañar dicha documentación a la del tráfico.

3.º Los señores alcaldes darán publicidad a estas normas por los medios de costumbre.

Santander, 31 de octubre de 1945.
El ingeniero jefe, Antonio Sáinz.

2053

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

El día 29 de diciembre, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento, presididas por los presidentes de las Juntas vecinales o vocales que hagan sus veces, las siguientes subastas:

A las diez de la mañana: 30 rones del monte Hinojedo, número 64, de Cahecho, tasados en 3.250 pesetas.

A las diez y media: un lote de 20 encinas en el dicho monte Hinojedo, de Cahecho, tasadas en 300 pesetas.

A las once: lote de 100 estéreos de leña de encina, del monte Barcenilla, número 70, de Piasca, tasados en 1.600 pesetas.

A las once y media, lote de 80 estéreos de leña de encina, en el mismo monte Barcenilla, de Piasca, tasados en 1.200 pesetas.

Todas ellas con sujeción a los pliegos de condiciones del plan forestal de 1944-45, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabezón de Liébana, 8 de diciembre de 1945.—El alcalde, L. Gutiérrez.

2060

Derechos de inserción: 33 pts.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concurso de destajos para ejecución de obras en el Pantano del Ebro

OBRA	Pesetas Presupuesto	Pesetas Fianza
Destajo para obras de explanación y obras accesorias de la carretera de Las Rozas a Cilleruelo, trozo segundo	293.850,22	3.000,00
Destajo para obras de fábrica de la carretera de Las Rozas a Cilleruelo, trozo segundo	357.228,20	3.000,00

Los proyectos y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo de Molá, 26 (Zaragoza), y en las oficinas del Pantano del Ebro, en Reinosa.

La presentación de proposiciones para estos destajos se hará en las oficinas centrales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander,

hasta las trece (13) horas del último de estos días.

La apertura de las mismas, en las citadas oficinas centrales, el primer día siguiente hábil de finalizado el plazo de presentación, en acto público, que dará comienzo a las once (11) horas.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1945.
El ingeniero jefe de Obras, F. Checa. 2042

Derechos de inserción: 57,75 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, en concepto de pobre, juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Felisa Echevarría Herrero, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, en concepto y legal representante de su hijo menor Antonio Echevarría Herrero, contra los demás posibles e ignorados herederos y causahabientes de don Antonio Pérez Sierra, la herencia yacente de éste y el Ministerio fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural y otros extremos, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado poner este segundo edicto y conferir traslado de la demanda a la herencia yacente de don Antonio Pérez Sierra y a los demás posibles e ignorados herederos o causahabientes del mismo, cuyo paradero se desconoce, emplazándoles por medio del presente para que dentro de cinco días, improrrogables, comparez-

can en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Santander a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 59,75 ptas.

Ignorándose el paradero del actual vecino de esta capital Francisco Cuesta Estrada, se notifica por la presente orden del señor fiscal para que pueda llegar a su conocimiento, que por la Fiscalía provincial de Tasas de Cádiz le ha sido impuesta mil pesetas de multa, como infractor a la vigente Ley de Tasas, la que deberá hacer efectiva en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo remitir su importe a la cuenta corriente que esta Fiscalía tiene en la Sucursal del Banco de España, de esta capital; con advertencia de que, una vez pasado dicho plazo sin haber efectuado el ingreso, se procederá al embargo de sus bienes por la vía de apremio y demás perjuicios a que hubiere lugar.

2024

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de REINOSA

Aprobados por las Juntas de Ayuntamientos de los partidos judicial y comarcal de Reinosa los presupuestos especiales ordinarios para atender a los gastos de Administración de justicia en los mismos, formados para el ejercicio de 1946, en sesión del día 8 de los corrientes, se hace público que los citados documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los otros quince siguientes podrán interponerse, ante quien y como corresponde, las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con los artículos 300 al 305 del Estatuto municipal vigente y demás disposiciones aplicables.

Reinosa, 11 de diciembre de 1945.
El alcalde-presidente (ilegible).

2064

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

A efectos de examen y, en su caso, de reclamación, se hallan expuestos al público, por el plazo que a cada uno se señala, los documentos correspondientes a este Ayuntamiento y año de 1946:

Por ocho días el proyecto de presupuesto municipal ordinario.

Por diez, repartimientos de las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana.

Por quince, expedientes de habilitación y suplemento de créditos, a cubrir por transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto de 1945, con el exceso resultante y su aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del de 1944, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de la Sal a 11 de diciembre de 1945.—El alcalde, Vicente Arines. 2062

Ayuntamiento de SELAYA

Por término de quince días se halla expuesto al público en Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamación, el presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1946.

Selaya, 6 de diciembre de 1945.
El alcalde (ilegible). 2037